



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de marzo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2019-00318-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoreqsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: MILTON DANIEL CHAVEZ ALVIS CC 80.902.525 sin correo elec.

Por auto de fecha 8 febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado MILTON DANIEL CHAVEZ ALVIS, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero aclarando la vigencia de dos títulos así:

1. Por la suma de **\$3.553.990.00 M. Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré 066136100000435, aportado con la demanda.
2. Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2017, hasta el 24 de diciembre de 2018 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado anteriormente desde el 25 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
4. Por la suma de **\$3.118.100.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100003135, aportado con la demanda.
5. Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital reclamado en el punto inmediatamente anterior, desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
7. Por la suma de **\$1.359.710.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 4866470211877816, aportado con la demanda.
8. Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 13 de junio de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2018 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
9. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital desde el 22 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
10. Por la suma de **\$13.000.000.00, M. Cte.**, por concepto de capital por concepto de capital representado en el pagaré No. 066136100006520, aportado con la demanda.

11. Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
12. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital reclamado en el punto anterior, desde el 16 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Al demandado MILTON DANIEL CHAVEZ ALVIS se notificó mediante la designación como curador ad-litem, al doctor JONATAN SOSSA BAYONA, quien propuso excepción de mérito de prescripción de la totalidad de las pretensiones; las cuales fueron resueltas favorablemente, mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2022.

Previa solicitud de la apoderada de la parte demandante, doctora YEIMY CAROLINA BONILLA CHACON, en providencia de fecha 8 de febrero de 2023, se declaró la ilegalidad de la providencia de fecha 15 de noviembre del año 2022, declarando la prescripción de los pagarés, 0661361000000435 obligación 725066130004138 y pagare 4866470211877816, obligación 4866470211877816, por haberse cumplido frente a éstos, la prescripción de las obligaciones en ellos contenidas.

De igual modo, se declaró la vigencia de los pagarés 06613610000003135 obligación 725066130037872 y el pagaré 066136100003520 obligación 725066130082371; providencia que no fue enervada.

Por lo anterior y, cumplidos los presupuestos del art. 440 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra Del demandado MILTON DANIEL CHAVEZ ALVIS, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés 06613610000003135 y 066136100003520, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.000.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

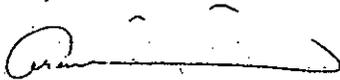
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 hoy 2 de marzo de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.